

## III.

## APUNTES PARA LA HISTORIA SAJONA.

El Sr. Konrad Häbler publica unas interesantes memorias que titula *Apuntes para la historia sajona, sacados de los archivos de las ciudades hanseáticas y publicados en Dresde*, siendo de especial interés el capítulo de esta obra que se titula «El conflicto hanseático-español de 1419 y los tratados con España».

Dice el autor que las opiniones de los historiadores están muy divididas acerca de las relaciones comerciales que existieron entre las ciudades hanseáticas y los Estados de la Península ibérica, porque mientras Hirsch supone que se remontan á una época muy lejana, otros afirman que no existieron sino poco antes de la unificación de la Península española.

Esta última opinión no es sostenible, pues como han demostrado los Sres. D. Francisco Javier de Salas y nuestro compañero el Sr. Fernández Duro, cuando menos consta que sostenían un activo comercio los puertos del Golfo de Gascuña con los del mar del Norte, según se infiere de un privilegio del rey D. Enrique III de Castilla, dado á consecuencia del tratado con Inglaterra, que puso término á las pretensiones de ambos Estados, aunque no dió completamente la paz á los habitantes de las costas de dicho Golfo de uno y de otro lado del Bidasoa.

El Sr. Häbler suministra una nueva prueba de la existencia de estas relaciones mercantiles en el capítulo de su obra de que vamos á dar breve noticia. Dice este historiador que en el año de 1413 fué destruída una flota del Hansa por las naves del rey Don Juan II de Castilla, según se comprueba en varios párrafos de la crónica de Korner, escritos unos en latín y otros en alemán, bajo el pseudónimo de *Rufus*, donde refiere que el rey D. Juan hizo saber al Hansa en el año de que se trata que no fueran sus buques á los puertos de su reino á cargar mercancías españolas, sino que, como se había hecho hasta entonces, las tomaran en Brujas de las embarcaciones españolas que las llevaban á aquel puerto.

No obstante esta manifestación, el Hansa envió á Galicia una gran flota, cuyos buques cargaron artículos españoles de gran valor; pero fué alcanzada á su regreso por las naves de D. Juan II, que le salieron al encuentro y que la destruyeron completamente.

En efecto, como ya se ha dicho, el Sr. Häbler confirma que en el año de 1398 el rey D. Enrique III de Castilla había publicado una Ordenanza real prohibiendo que las embarcaciones extranjeras cargasen productos españoles en los puertos de su reino, exceptuando sólo el caso de que no hubiese barcos españoles que pudiesen hacer este flete. Por otra parte, el comercio bastante activo que existía entre España y las ciudades hanseáticas fué perturbado por hechos como el robo de los barcos de Rampon por corsarios españoles en 1342 y el apresamiento de mercancías españolas en buques de aquella asociación político-mercantil en 1398.

Dice con razón el autor de estas memorias que en Castilla desde tiempo inmemorial ha existido una animosidad grande contra los ingleses, y que en 1416 una escuadra española auxiliaba á Francia, que estaba en guerra con Inglaterra; y habiendo tomado parte el Hansa en favor de esta última nación, se atrajo el odio de Castilla, y aun sin declaración de guerra se apoderaban sus marinos de las embarcaciones hanseáticas que se encontraban con las castellanas en los mares y puertos del Océano.

En estas circunstancias, después de muchas vacilaciones, á mediados de Noviembre de 1419 partió una flota del Hansa, del puerto de Sluys, y al llegar frente á la Rochela apareció la Armada del rey de Castilla al mando de Juan Camporredondo (1), quien atacó inmediatamente y destrozó la flota del Hansa, cayendo en poder de los españoles 40 barcos cargados de ricas mercancías, vendiéndose todo en el mismo puerto de la Rochela. A su vez buques del Hansa apresaron las embarcaciones y cargamento del naviero español Lope Vázquez, quien obtuvo del rey de Castilla autorización y poderes para que reclamara del Hansa una indemnización de 20.000 coronas.

---

(1) De este suceso da noticias Martínez de Isasti en su *Compendio historial de Guipúzcoa*, pág. 301, y lo menciona el Sr. Fernández Duro en su obra titulada *La Marina de Castilla*, pag. 185.

Claro es que en tales circunstancias no era posible el comercio directo del Hansa con los puertos españoles, y de aquí que no se sepa que durante los años que duró esta situación de hostilidad fuese apresada en los puertos de la Península ninguna embarcación ni mercancía del Hansa, pero los comerciantes de sus ciudades, ya por las pérdidas sufridas, ya por los grandes daños que experimentaba su comercio, aspiraban con vehemencia á que volvieran á normalizarse las relaciones con Castilla, y á este fin en el verano del año 1420 se dieron los primeros pasos en este sentido, enviando los flamencos en el mes de Agosto una embajada al rey de Castilla compuesta de Robrecht van Bouchonte y Boudine Andries, con el objeto de establecer de nuevo relaciones amistosas y conseguir indemnización por los perjuicios sufridos.

No halló esta embajada en Castilla buena acogida, pero después de muchas gestiones se estipuló que los que habían sufrido los perjuicios cuya indemnización reclamaban, la obtuvieran por medio de una aduana establecida con tal objeto.

Sin otro resultado regresaron á su patria los embajadores en Julio de 1421, y el duque de Borgoña expidió en 12 de Agosto un decreto en virtud del cual se mandaba que todas las mercaderías españolas transportadas en buques de esta nación ó de cualquier otra serían intervenidas en Sluys por una comisión compuesta de dos representantes de los mercaderes de Castilla y dos empleados del duque de Borgoña y pagarían el 1 por 100 de su valor como indemnización de los daños sufridos por los borgoñones desde 1419 por el proceder de los súbditos del rey de Castilla.

Con esto, los flamencos se indemnizaron de sus pérdidas y del coste de la embajada, pero el Hansa no encontró ventaja alguna con lo estipulado, por lo cual, y por otras razones, se produjo cierta tirantez, que llegó á ser animosidad grande entre hanseáticos y castellanos, y sin declaración de guerra se apresaban los barcos mutuamente, vendiéndose los cargamentos en los puertos inmediatos al lugar donde se hacían las presas, porque los demás Estados no tomaban parte en estas contiendas. Los ingleses hicieron al cabo causa común con los españoles y fueron, como es consiguiente, tratados como estos por los hanseáticos.

El estado de guerra era cada vez más inminente y amenazador, por lo que los hanseáticos no hacían expediciones mercantiles sino en flotas fuertes y numerosas, viéndose las aguas flamencas cada vez más llenas de piratas ó corsarios de ambas partes.

Cuando habían transcurrido seis años, durante los cuales pagaron las mercancías españolas el tributo de que antes se ha hablado, el rey de Castilla envió á su escudero Sancho de Ezpeleta al duque de Borgoña, y por virtud de sus gestiones se pactó: primero, la supresión del impuesto; segundo, la concesión de establecer una lonja en Brujas; y tercero, la creación de un cónsul en la misma ciudad con objeto de asegurar en ella y las comarcas limítrofes la libertad de comercio con los españoles, convenio muy favorable á España que se hizo el 11 de Octubre de 1428.

Estipulóse en él además que los flamencos no intervendrían ni reclamarían las presas que hicieran los españoles en los buques del Hansa, lo cual produjo su natural efecto en los comerciantes hanseáticos.

Las autoridades del Hansa amenazaron con prohibir la importación del principal artículo procedente de España, que era la lana y empezaron á gestionar en Febrero de 1430 para que el Duque de Borgoña enviara una embajada al rey de Castilla á fin de poner término al conflicto hanseático español. Partió con esta misión Henrich Schumar el 20 de Marzo de 1433, y llegó en el mes de Julio de dicho año á Ocaña donde se hallaba á la sazón D. Juan II y logró sin dificultad el objeto de su viaje, recibiendo una carta del rey en la que este manifestaba hallarse dispuesto á tratar con el Hansa. Con esta misiva llegó el embajador á Brujas en el mes de Octubre y se apresuró á comunicar tan buena nueva á el Hansa.

Pacificadas de resultas de esto las relaciones entre los hanseáticos y castellanos fondeó en Brujas en el mes de Noviembre una considerable flota española que llevaba un valioso cargamento de lana en la creencia de que sería admitido por los hanseáticos, pero no fué así, sino por el contrario, la prohibición se hizo más rigurosa, porque á pesar de las promesas hechas en Ocaña, eran

más frecuentes que antes los apresamientos de los corsarios españoles en las naves hanseáticas.

Las cosas siguieron en esta situación, y ya no era sólo Brujas la única ciudad que sintió los efectos de aquellas contiendas, sino todas las que estaban interesadas en el comercio del Hansa, y ni en la Bahía, ni en la Rochela, ni en los puertos de la costa ibérica se encontraban embarcaciones hanseáticas.

Para poner término á esta situación se envió de nuevo á España una embajada en representación de la Orden alemana de Mariemburg y del Concejo de Danzig y de resultas de sus gestiones una escuadra española que fondeó en Brujas en el verano de 1443 llevó amplios poderes del rey para convenir una suspensión de hostilidades entre alemanes y españoles, la que se pactó en 15 de Agosto de dicho año sin indemnización para ninguna de las partes, porque se consideró que si bien el Hansa no había hecho grandes presas en buques españoles, el rey de Castilla se había visto obligado á mandar sus escuadras á los mares del Norte para proteger los barcos de su nación. Este convenio se pactó por los representantes de España y por los comerciantes alemanes ante el notario flamenco Hoofsche y el P. agustino Alfonso de Barrios, quien había desempeñado un papel importante como mediador en esta negociación.

Este tratado se ratificó luego por Juan II en Tordesalás á 15 de Enero de 1444 y es un documento curiosísimo, porque se hace en él la historia del suceso de la Rochela. Luego fué ratificado sucesivamente por las ciudades de Lübeck, Hamburgo, Danzig, Wismar, Luneberg, Rostok, Stralsund, etc., si bien alguna de estas pusieron al principio dificultades que fueron pronto resueltas.

Desde entonces los españoles y los hanseáticos estuvieron en relaciones amistosas, sosteniendo un comercio muy importante, cumpliéndose el convenio de 1444 con pequeños incidentes á satisfacción de las partes interesadas.

La unificación de la Monarquía española llevada á cabo bajo el reinado de Fernando é Isabel; el establecimiento de consulados en otras naciones, y, sobre todo, los grandes descubrimientos que empezaron á fines del siglo xv, dando nuevos rumbos al comer-

cio, produjeron la decadencia y casi la muerte del Hansa, y por lo tanto, dejaron de existir los motivos de enemistades y disidencias que se habían suscitado entre España y la gran Liga hanseática.

**Ratificación del tratado hecho el 15 de Agosto de 1443,  
verificada el 15 de Enero de 1444.**

Johannes dei gratia Rex Castelle et Legionis, Tolleti, Gallicie, Ispalie, Cordube, Murcie, Jahennis et Algarbii, Algesire et dominus Byscadiæ et Moline Frederico consanguineo nostro et ammiranti maiori Castelle et consiliario nostro et eius locum tenentibus capitaneis classis et magistris navium et gallearum et urcarum et aliarum fustarum et instrumentorum et quibuscunque gentibus armorum tractantium et ambulantium per maria portus et abras regnorum et dominiorum nostrorum et quibuscunque universitatibus, pretoribus, prepositis, algaselis, decurionibus, militibus, scutiferis et quibuscunque aliis incolis et civibus, habitatoribus civitatum, opidorum, castrorum et locorum maritimum et omnium aliarum civitatum, castrorum et opidorum prefatorum regnorum et dominiorum nostrorum et omnibus quibusvis vasallis et subditis ac naturalibus nostris, cuiuscunque status, preeminencie ac dignitatis existant, ad quem vel ad quos presentes litere devenuerint, salutem et gratiam. Noveritis quod ex parte prioris et universitatis mercatorum naturalium nostrorum habitantium in nobilissima civitate nostra Burgensi, metropoli Castelle et camera nostra, et ex parte quorundam capitaneorum et magistrorum navium et fustarum classis et navium portuum prefatorum regnorum et dominiorum nostrorum fuit nobis petitionibus suis intimatum notificatum gravia et intollerabilia dampna et mala et capturas, et depredationes, que ab Alamannis et aliis de dominio et imperio Alamannie crebro et frequenter et sepe fuerant passi propter stragem et damna gravia, que ipsi Alamanni alias dicuntur se fore passos iuxta locum de La Rocella a Johanne de Camporetondo, olim capitaneo nostro aliquarum fustarum et navium quas armari fecerant in favorem regis Fran-

corum, carissimi et amantissimi fratris amici et confederati nostri, et quod a paucis temporibus citra, divina gracia mediante, honestus religiosus frater Alfonsus Vicorum de Salas, ordinis heremitarum sancti Augustini, zeli fervore motus, quem ad servicium dei et nostrum gerit, omni solertia et diligentia tractaverat pacem et concordiam, securitatem et treugam ad certum tempus inter prefatos mercatores et magistros navium et alias personas naturales nostras, ex una parte, et prefatos Alamannos et nationem suam, ex alia, ut latius in certis capitulis et appunctamentis notario apostolico signatis et roboratis coram nobis presentatis continentur sub forma et tenore sequentibus... Et quoniam capitula et appunctamenta prefata concernunt servicium dei et nostrum et comune bonum et utilitatem naturalium nostrorum, prefati mercatores et magistri navium petitionibus suis nobis supplicarunt, quatenus placeret laudare et confirmare et approbare prefata appunctamenta et capitula, ne aliquis temerarie auderet ea violare. Quibus capitulis et appunctamentis supra expressis et examinatis, in consilio nostro attendentes concernere complementum et executionem eorum ad servicium dei, nostrum et commune bonum et utilitatem naturalium nostrorum, placuit et vere acceptamus presentes literas confirmatorias dare et concedere, quibus laudamus, approbamus et confirmamus prefata capitula et appunctamenta superius descripta. Quapropter cunctis et cuilibet supradictorum iniungimus, quod observent et compleant et observari et compleri faciant in suis locis et jurisdictionibus et districtibus et territoriis prefata appunctamenta et capitula pacis et concordie et treuge et securitatis in omnibus et per omnia, secundum quod in eis et in quolibet eorum continetur. Et nullus prefatorum nostrorum naturalium violet nec violare permittat prefata capitula et appunctamenta durante prefato tempore treuge et securitate in eis contenta sub penis, quas incurruno violatores et transgressores securitatis et treuge interposite et decreta per litteras et decretum regis et domini sui naturalis, prefatis Alamannis observantibus itidem capitula et appunctamenta prefata. Et volumus et decernimus, quod per confirmationem prefatam non periudicetur in aliquo redditibus et tributis et decimis consuetis nobis solvi, ymo decernimus et constitui-

mus, quod illa dentur et solvantur, sicut hactenus consuetum est. Constituimus eciam et decernimus et iniungimus prefatis naturalibus nostris, tractatus et confederationes pacis observare, que divina gracia mediante sunt initi inter nos et prefatum regem Francorum, carissimum et amantissimum fratrem et amicum nostrum confederatum, quod in prefatis tractatibus et in quolibet eorum laciis continetur. Datum apud opidum Jugussallare quintodecima Januarii anno a nativitate domini millesimo quadringentesimo quadragesimo quarto. Sic signatum: Yo el Rey. Ad mandatum domini regis, Fernandus referendarius, doctor et secretarius.

Madrid, 14 de Junio de 1895.

ANTONIO MARÍA FABIÉ.

---

#### IV.

#### INSCRIPTIONS BASQUES.

#### 35.

A Cambo (probablement un mot Celtique faisant allusion à la sinuosité de la Nive à cet endroit. A comparer les *Tolosa* de la France, du Portugal, de l'Espagne, Toletum). Dans le cimetière.

1. Sur une croix:

LANDEICO JLHERRIA EGUINA 1846.

2. Sur une autre:

TICHTUENECO HIL HOBIA.

Sur des dalles:

3. GASTELUBERRICO HOBIA.

4. ETCHE HAUNDIKO HOBIA.

5. GAINDEGUIENECO ILHERRIA.